

## **Observación B54: Control del crédito por IDPC por retiros y dividendos afectos a los IGC ó IA percibidos por empresas acogidas al Régimen del artículo 14 letra A) de empresas acogidas al Régimen del artículo 14 letra B), sin obligación de restitución. (C1093)**

---

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el monto del crédito de IDPC, sin obligación de restitución, percibido de empresas acogidas al régimen del artículo 14 letra A) e informado a través de las DDJJ 1941 y/o 1942., y declarado por usted en el código [1093] del F22, podría ser improcedente o superior al que le corresponde.

**Códigos:** 3; 7; 1093;

### **Explicación:**

Su declaración ha sido observada porque, según antecedentes con que cuenta este Servicio, el monto del crédito de IDPC, sin obligación de restitución, percibido de empresas acogidas al régimen del artículo 14 letra A) e informado a través de las DDJJ 1941 y/o 1942., y declarado por usted en el código [1093] del F22, podría ser improcedente o superior al que le corresponde.

Verifique que el monto del crédito que usted registró en el código [1093] de su F22, corresponda a la información que indican los respectivos certificados.

Además, de verificar la incorporación de los retiros y/o distribuciones percibidos en la determinación de su resultado tributario, junto con su respectivo incremento, para los efectos de su posterior atribución.

### **Documentación Asociada:**

- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Registro de Rentas Empresariales según régimen que se encuentra acogido.
- Certificado N° 54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b) del artículo 14 de la Lir.
- Certificado N° 55 sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia.